



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

***“Por medio de la cual se adopta capacidad de carga de algunos sitios de visitancia al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”***

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario (PNN CRSB) fue declarado y alinderado mediante el Acuerdo No 026 de 1977, aprobado por Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura 165 de 1.977. Posteriormente, mediante el Acuerdo 0093 de 1987, aprobado mediante Resolución Ejecutiva 59 de 1.988 del Ministerio de Agricultura, fue realinderado en una extensión de 19.506.25 hectáreas, incluyéndose el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro y finalmente, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No 1425 de 1996, realinderándolo bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 2211 del 28 de diciembre del 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se precisan los límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo contenidos en la Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996.

Que mediante Resolución 160 del 15 de mayo de 2020 expedida por Parques Nacionales Naturales, se adopta el Plan de Manejo el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como principal herramienta de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida, en el que se establece la Zonificación y se regulan los usos permitidos, entre los que se encuentra el ecoturismo.

Que en el documento técnico del plan de manejo adoptado por la citada Resolución 160 de 2020, se incorporan los estudios de capacidad de carga turística de los sitios de alta visitancia del área protegida, respecto de los cuales se formulo el ordenamiento ecoturístico, que actualmente se encuentra siendo objeto de trabajo conjunto con los Consejos Comunitarios en el marco de la instancia de coordinación.

Así mismo, a través de la Resolución No. 273 del 6 de diciembre de 2007 Parques Nacionales Naturales – reglamentó los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, adopta definiciones, reglamenta las condiciones de operación y tránsito y establece los sitios para fondeo de veleros.

Que mediante Resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017 se reglamentan las actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior del Sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que del documento técnico de Plan de Manejo del PNNCRSB, respecto de la capacidad de carga contiene:

*“Por medio de la cual se reglamentan las actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior del sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”*

#### **“2.6.2. ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO**

*Parques Nacionales Naturales de Colombia, a partir de la política institucional de Participación Social en la Conservación, ha planteado el desarrollo del ecoturismo como una estrategia de conservación de las áreas protegidas, y para el caso de Corales del Rosario, representa una alternativa complementaria al aprovechamiento del recurso hidrobiológico, a través de la cual es factible adelantar un proceso productivo que genere beneficios y que aporte a la conservación de los valores naturales y culturales del territorio.*

*En aras de seguir fortaleciendo la planificación adecuada del ecoturismo en las áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución 531 de 2013, establece las directrices para la planificación del ecoturismo en el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), e incorpora en su planificación los diferentes componentes y experiencias que permitan la consolidación del ecoturismo como una estrategia de conservación en las áreas del SPNN.*

*(...)*

*A partir de los lineamientos establecidos para el desarrollo de la actividad ecoturística, y establecidos en la Resolución 531 de 2013, se desarrollan las siguientes herramientas para su ordenamiento:*

##### **a. Capacidad de carga**

*Para el óptimo manejo de los visitantes en el área protegida, los criterios utilizados para el desarrollo de la capacidad de carga turística (CCT) en el Parque fueron extraídos de la “Metodología para el monitoreo de los impactos del ecoturismo y la determinación de la capacidad de carga aceptable en la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia”, que a su vez se fundamentó por los principios técnicos desarrollados por Cifuentes (1999).*

*La determinación de la capacidad de carga, va a depender en gran medida de las características físicas particulares del entorno, de los factores que ejercen tensiones en los ecosistemas y de la capacidad de gestión que tienen las áreas de estudio para atender la demanda de visitantes.*

##### **b. Ambiente unidad de playa**

*Conformada por una playa emergida, donde se encuentra una zona de dunas, playa seca y franja intermareal, más conocido como terrenos de bajamar, que son aquellos que se encuentran entre la línea promedio de más alta marea (LPMAM) y Línea promedio de más Baja Marea (LPMBM); en esta misma unidad se encuentra la playa sumergida (rompientes) y playa afuera (aguas afueras).*

*Para el año 2011 se llevó a cabo estudio de Capacidad de Carga en el sector de Playa Blanca, el resultado determinado en este estudio fue de 1.120 personas, este resultado estuvo supeditado a ciertos vacíos de información técnica la cual no permitió tener un resultado acertado en cuanto a las condiciones reales del entorno ecosistémico y de los impactos ocasionados por la dinámica turística presentada. Se debe tener en cuenta que en ese entonces la dinámica turística (afluencia de turistas) era diferente debido a que no existía el puente “Campo Elías Terán Dix” que comunica a la ciudad de Cartagena de Indias con Isla Barú. Esta construcción fue habilitada en el año 2014, y su utilización supone aumento de impactos por aumento en la cantidad de turistas.*

*En cuanto al estudio de capacidad de carga turística desarrollado en el periodo 2015- 2016 se evidenciaron cambios significativos en cuanto a los impactos de la calidad ecosistémica, ocupación ilícita del suelo e impactos sociales de gran relevancia (véase estudio Capacidad de Carga Turística de Playa Blanca. PNNCRSB, 2016). Es así como el presente estudio arrojó los resultados expuestos en la tabla adjunta y plantea unas medidas de manejo que, de ejecutarse, lograrían cambios significativos en el resultado final de la Capacidad de Carga logrando alcanzar las 3.124 personas.*

“Por medio de la cual se reglamentan las actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior del sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

La capacidad de carga está enfocada básicamente a tres actividades turísticas, sin embargo, se requiere complementar este estudio determinando la capacidad de carga para las islas del Archipiélago San Bernardo, ya que actualmente se está presentando una dinámica de turismo con las personas que acceden en lanchas de turismo al PNN CRSB desde Tolú y Coveñas (Tabla 46).

PLAYA	CAPACIDAD DE CARGA FÍSICA	CAPACIDAD DE CARGA REAL	CAPACIDAD DE CARGA EFECTIVA	CAPACIDAD DE CARGA PERSONA/DÍA	
Playa Blanca	10.072	3.124	125	3.124	Teniendo en cuenta las condiciones físicas y la dinámica turística con las que cuenta playa Blanca se adopta la capacidad de carga real de 3124 usuarios/día la cual se divide para su ingreso de la siguiente forma vía marítima 1843 usuarios/día y 1281 usuarios/día vía terrestre
Playita – ciénaga de Cholón	381	-	120	120	

Por otro lado, se desarrolló el cálculo de la CCT para la Playita ubicada en la ciénaga de Cholón (La Playita) que tiene un cálculo de 120 personas día, es importante tener en cuenta que este cálculo obedece a un ejercicio realizado en el año 2011, en donde, en ese entonces, se tuvo en cuenta una metodología que no involucraba la zonificación de usos con base en una caracterización ecológica de los ecosistemas marinos presentes en esta área, por tanto se recomienda la actualización de este ejercicio involucrando el ejercicio de la caracterización ecológica, así mismo la importancia de realizar el ejercicio de CCT de embarcaciones y zonas de fondeo para el uso de toda la ciénaga de Cholón.

c. Actividad de fondeo de embarcaciones

Se debe tener en consideración que el ejercicio supone la utilización de información primaria en campo de ese momento, por lo cual, es importante recomendar una actualización de dicha información, teniendo en cuenta el análisis de nuevos ejercicios de coberturas obtenidas en la caracterización ecológica de los sitios priorizados para el cálculo de la CCT, de este modo en el ejercicio se evaluaron 11 sitios o zonas de fondeo identificadas sólo en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario (Tabla 47).

**TABLA 47. RESULTADO DE LA CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA DE LA ACTIVIDAD DE FONDEO DE EMBARCACIONES EN EL SECTOR DE ROSARIO.**

ZONA DE FONDEO	TIPO DE EMBARCACIONES	UBICACION	CAPACIDAD DE CARGA (EMB/DÍA)
<b>Hotel Isla del Sol</b>			
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte noroccidental de Isla Grande	2
<b>Hotel Cocoliso</b>			
Muelle1	Mayor (prom. 225 pasajeros)	Parte suroriental de Isla Grande	2
Muelle 2	Menor (prom. 40 pasajeros)		1
<b>Hotel Lizamar</b>			
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte occidental de Isla Grande – Caño Ratón	1
<b>Hotel Isla Pirata</b>			
Muelle1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Isla Pirata al oriente de Isla Grande	2
Muelle 2			1
<b>Hotel Majagua</b>			
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte noroccidental de Isla Grande	1
<b>Ecohotel La Cocotera</b>			

“Por medio de la cual se reglamentan las actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior del sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte norcentral de Isla Grande	2		
Playa Grande					
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte nororiental de Isla Grande	1		
Muelle 2			2		
OCEANARIO					
Zonas de fondeo	Ubicación	Tipo de embarcación	Capacidad de Carga (Emb/hora)	Total/día	Consideraciones
Zonas de Fondeo (Muelle 1, 2, 3 y flotante)	Isla San Martín de Pajarales	Mayores	2	21	Dos (2) embarcaciones mayores, sólo si, en el momento hay una (1) desembarcando y otra embarcando visitantes.  En ningún momento dos embarcaciones simultáneas todo el tiempo (1)
		Menores	7	3	

d. Buceo autónomo y básico

Para la actividad de buceo autónomo y básico se estimó la capacidad de carga específicamente para 11 senderos submarinos de uso para buceo autónomo y 7 senderos submarinos de uso para buceo básico, seleccionados por su alto flujo de visitantes a lo largo del año en el archipiélago de Rosario, se relaciona los resultados obtenidos en este cálculo (Tabla 48):

**TABLA 48. RESULTADO DE LA CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA DE LA ACTIVIDAD DE BUCEO CON EQUIPO AUTÓNOMO Y CON EQUIPO BÁSICO (CARETEO).**

SENDERO	CAPACIDAD DE CARGA FÍSICA	CAPACIDAD DE CARGA REAL	CAPACIDAD DE CARGA EFECTIVA	CAPACIDAD DE CARGA SENDERO/DÍA
<i>Buceo con equipo autónomo</i>				
Ministerio	1740	37,8	24,1	<b>24</b>
Bajo Terver	2865	28,6	18,3	<b>18</b>
Barco San Martín	1221	27	18,5	<b>18</b>
Isla Gloria	1281	24	15,2	<b>15</b>
Isla Fiesta	1533	34	21,8	<b>22</b>
Kurira	1704	33,4	21,3	<b>21</b>
Martincito	1491	26,5	17	<b>17</b>
Luis Guerra	1248	36	23,1	<b>23</b>
San Quintín	2013	17	10,9	<b>11</b>
Punta Brava	1707	28	18,4	<b>18</b>
<i>Buceo con equipo básico (Careteo)</i>				
Alex Place	1200	8	5,02	<b>5</b>
Acuario mio	1050	48	30,6	<b>31</b>
Isla Fiesta	750	43,4	27,8	<b>28</b>
Punta Brava	1200	41,3	26,4	<b>26</b>
Plaza de toros	900	28,2	18,0	<b>18</b>
Majayura	900	34	27,1	<b>27</b>
Pavito	1050	22	14,0	<b>14</b>

En la tabla se relaciona los resultados obtenidos luego de aplicar la herramienta de Capacidad de Carga para las actividades de Buceo con equipo autónomo y de equipo básico (careteo) en distintos senderos del sector Islas del Rosario, es notorio un cambio súbito desde la CCF hasta las siguientes capacidades (CCR y CCE), esto producto de la evaluación de los distintos factores de

*“Por medio de la cual se reglamentan las actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior del sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”*

corrección utilizados. En el ejercicio se evaluaron 6 factores de corrección (Social, Cobertura coral duro, Densidad gorgonáceas, Cobertura esponjas, Contacto arrecifes y Especies amenazadas), en ninguno de los sitios evaluados el factor social sobrepasó el 8% siendo este factor el que condicionó significativamente el resultado de CCT final, por esta razón se recomienda una actualización de los factores a evaluar, que logre definir un nuevo cálculo.

e. Tránsito de embarcaciones

*En el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario la definición de los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones se establece a través de la Resolución 0273 del 6 de diciembre de 2007 y la Resolución No. 587 de 2017 mediante la cual se reglamenta las actividades recreativas en la Zona De Recreación General Exterior de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.*

*(...)”*

Que la identidad e importancia del área protegida a nivel local, regional, nacional y mundial se basa en sus funciones ecosistémicas y los procesos ecológicos esenciales que en ella se desarrollan, entre los que se encuentran: servir como refugio y criadero de la biodiversidad marina, su complejo estructural amortigua perturbaciones naturales, protege la línea costera de la erosión, es el hábitat de peces e invertebrados de valor comercial, posee hermosos y atractivos paisajes que propician el ecoturismo permitiendo el desarrollo sociocultural de las comunidades de la zona de influencia, posibilita la educación y sensibilización ambiental y provee la oportunidad para investigaciones en ciencias del mar. Así mismo, , en el área protegida confluyen usos y manifestaciones de las comunidades afrodescendientes que consideran el área como un escenario para su desarrollo sociocultural.

Que la Constitución Política establece en sus artículos 7 y 8 como principios fundamentales del Estado Colombiano, el reconocimiento y deber de protección de la diversidad biológica, étnica y cultural de la Nación.

Que de acuerdo al mandato de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo 51, que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto No. 622 de 1977, compilado en el Decreto Único No. 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que el Decreto Ley No. 3572 de septiembre de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales así como reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas, implica entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de los objetivos de conservación de las áreas protegidas.

*“Por medio de la cual se reglamentan las actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior del sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”*

Que mediante Oficio de Enero 2023, el Procurador delegado con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios y la Contralora Delegada para el Medio Ambiente, en el marco del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia del 24 de noviembre de 2011 (Rad. 250002325000200391193 -AP-) proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, elevan a Parques Nacionales Naturales de Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, DIMAR y Armada Nacional, requerimiento previo para adelantar acciones de competencia legal a cargo de las entidades, y requieren en el marco de un plan de acción de coordinación interinstitucional e implementación de acciones articuladas, se adopte por Parques Nacionales la capacidad de carga de los sitios turísticos al interior del área protegida para facilitar las medidas de control por las demás entidades con competencia.

Que atendiendo a los requerimientos realizados por la Procuraduría General de la Nación, y en el marco de las competencias establecidas por el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde adoptar la capacidad de carga a partir de la metodología institucional establecida, en el ámbito del Parque Nacional Natural.

Que la efectividad de estas medidas de manejo requiere del concurso, acompañamiento y complementariedad interinstitucional de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, la Dirección General Marítima – DIMAR-, la Armada Nacional y el Cuerpo de Guardacostas del Caribe y la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, en el marco de sus competencias misionales y ámbitos de jurisdicción y actuación.

Que en el marco de los ejercicios de ordenamiento, se hace necesario adoptar de manera más específica la capacidad de carga para las actividades recreativas marinas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de acuerdo con la zonificación que se establece en el Plan de Manejo.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde XXXXXXXX

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** La capacidad de carga turística aceptable para los sitios de visitancia turística para el Parque Natural Corales del Rosario y San Bernardo es:

**CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA DE LA ACTIVIDAD DE BUCEO CON EQUIPO AUTÓNOMO Y CON EQUIPO BÁSICO (CARETEO).**

PLAYA	CAPACIDAD DE CARGA FÍSICA	CAPACIDAD DE CARGA REAL	CAPACIDAD DE CARGA EFECTIVA	CAPACIDAD DE CARGA PERSONA/DÍA	
Playa Blanca	10.072	3.124	125	3.124	Teniendo en cuenta las condiciones físicas y la dinámica turística con las que cuenta playa Blanca se adopta la capacidad de carga real de 3124 usuarios/día la cual se divide para su ingreso de la siguiente forma vía marítima 1843 usuarios/día y 1281 usuarios/día vía terrestre
Playita – ciénaga de Cholón	381	-	120	120	

"Por medio de la cual se reglamentan las actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior del sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"

**CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA DE LA ACTIVIDAD DE FONDEO DE EMBARCACIONES EN EL SECTOR DE ROSARIO.**

ZONA DE FONDEO	TIPO DE EMBARCACIONES	UBICACIÓN	CAPACIDAD DE CARGA (EMB/DÍA)		
<b>Hotel Isla del Sol</b>					
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte noroccidental de Isla Grande	2		
<b>Hotel Cocoliso</b>					
Muelle 1	Mayor (prom. 225 pasajeros)	Parte suroriental de Isla Grande	2		
Muelle 2	Menor (prom. 40 pasajeros)		1		
<b>Hotel Lizamar</b>					
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte occidental de Isla Grande – Caño Ratón	1		
<b>Hotel Isla Pirata</b>					
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Isla Pirata al oriente de Isla Grande	2		
Muelle 2		1			
<b>Hotel Majagua</b>					
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte noroccidental de Isla Grande	1		
<b>Ecohotel La Cocotera</b>					
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte norcentral de Isla Grande Playa Grande	2		
Muelle 1	Menor (prom. 40 pasajeros)	Parte nororiental de Isla Grande	1		
Muelle 2			2		
<b>OCEANARIO</b>					
Zonas de fondeo	Ubicación	Tipo de embarcación	Capacidad de Carga (Emb/hora)	Total/día	Consideraciones
Zonas de Fondeo (Muelle 1, 2, 3 y flotante)	Isla San Martín de Pajarales	Mayores	2	21	Dos (2) embarcaciones mayores, sólo si, en el momento hay una (1) desembarcando y otra embarcando visitantes.  En ningún momento dos embarcaciones simultáneas todo el tiempo (1)
		Menores	7	3	

**CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA DE LA ACTIVIDAD DE BUCEO CON EQUIPO AUTÓNOMO Y CON EQUIPO BÁSICO (CARETEO).**

SENDERO	CAPACIDAD DE CARGA FÍSICA	CAPACIDAD DE CARGA REAL	CAPACIDAD DE CARGA EFECTIVA	CAPACIDAD DE CARGA SENDERO/DÍA
<b>Buceo con equipo autónomo</b>				
Ministerio	1740	37,8	24,1	24
Bajo Terver	2865	28,6	18,3	18
Barco San Martín	1221	27	18,5	18
Isla Gloria	1281	24	15,2	15
Isla Fiesta	1533	34	21,8	22
Kurira	1704	33,4	21,3	21
Martincito	1491	26,5	17	17
Luis Guerra	1248	36	23,1	23
San Quintín	2073	17	10,9	11
Punta Brava	1707	28	18,4	18
<b>Buceo con equipo básico</b>				

*“Por medio de la cual se reglamentan las actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior del sector de Playa Blanca del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”*

<i>(Careteo)</i>				
<i>Alex Place</i>	<i>1200</i>	<i>8</i>	<i>5,02</i>	<i>5</i>
<i>Acuario mio</i>	<i>1050</i>	<i>48</i>	<i>30,6</i>	<i>31</i>
<i>Isla Fiesta</i>	<i>750</i>	<i>43,4</i>	<i>27,8</i>	<i>28</i>
<i>Punta Brava</i>	<i>1200</i>	<i>41,3</i>	<i>26,4</i>	<i>26</i>
<i>Plaza de toros</i>	<i>900</i>	<i>28,2</i>	<i>18,0</i>	<i>18</i>
<i>Majayura</i>	<i>900</i>	<i>34</i>	<i>27,1</i>	<i>27</i>
<i>Pavito</i>	<i>1050</i>	<i>22</i>	<i>14,0</i>	<i>14</i>

**ARTICULO 2o.** La Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San comunicará el presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, a la Dirección General Marítima – DIMAR – y a la Unidad de Guardacostas de la Armada Nacional y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique para que concurran en el marco de sus funciones en el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** A partir de la ejecutoria de la presente resolución se deberá adelantar por parte de la Oficina de Comunicaciones de Parques Nacionales una campaña de comunicación con las diferentes autoridades, operadores turísticos y visitantes, respecto del contenido y finalidad del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.-** Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Director General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia**